

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.	Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	18'50 >	Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	10 >	Tres id.....	9 >
<i>Pago adelantado.</i>		<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 113.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Penetrado el Gobierno de la grave crisis por que atraviesa la vitivinicultura nacional, que se traduce en la paralización de los mercados y en las bajas cotizaciones que como consecuencia lógica alcanza no sólo el vino, sino también sus destilados y rectificadas, ha venido prestando la máxima atención al problema y, para mejor ilustrar sus juicios, ha tomado en cuenta, no sólo las peticiones de los interesados, sino también el asesoramiento de capacidades técnicas y el inexcusable de la Junta Vitivinícola, impuesto como obligatorio por el Real decreto-ley que rige la materia, y que le fueron elevados por el Ministerio de Economía Nacional.

Se trata de un problema extremadamente difícil y delicado, ya que, por su heterogeneidad, alcanza a diferentes aspectos de la economía nacional, todos ellos respetables. La solución integral del mismo no puede ser cuestión de un momento, sino que precisa de un estudio detenido y ponderado de todos los factores para tratar de coordinarlos de manera que las so-

luciones que se pudieran dar con carácter definitivo para proteger a unos intereses no produzca trastornos en los otros.

En tanto se llega a dicha solución integral y en atención a que la vitivinicultura nacional ha sobrepasado el límite de resistencia económica, se imponía buscar algún remedio o paliativo que, con la urgencia que el caso requiere, pueda contribuir a conjurar la grave situación de los mercados. No bastaría al efecto, como un examen simplista de la cuestión pudiera aconsejar, el mero restablecimiento del vigor del artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de Vinos, con derogación de la Real orden de 11 de diciembre de 1926, por haber descendido el precio de los alcoholes del tipo fijado, ya que ello podría llevar consigo el desabastecimiento de los mercados o la próxima superación de dicho precio, sin ventaja alguna y aun con daño de la economía nacional. Por eso a tal medida primordial y urgente se ha creído preciso añadir la equiparación para usos de boca, como ya está establecido para la fabricación, de los alcoholes de vino y de los de residuos de la vinificación, por un plazo corto, pero suficiente para el mejor ordenamiento del mercado de alcoholes, en forma que la restricción de los de melazas sea momentánea y remediable. Afortunadamente no nos encontramos ante una situación de superproducción de alcohol, y pasado dicho plazo recobrará todo su vigor el Real decreto-ley de 29 de abril de 1926, si antes no lo impusiese el automatismo de los precios.

No pudo el Gobierno desconocer tampoco los efectos que el fraude

viene ocasionando en el aumento artificial del volumen de las cosechas, ni puede mostrarse ajeno a obligaciones impuestas por disposiciones vigentes en orden al empleo de los alcoholes como carburante, estimando del mismo modo oportuna la revisión de arbitrios e impuestos y de tarifas de transportes para lograr en estas últimas una más racional coordinación y abaratamiento.

En todo ello confía el Gobierno para procurar su auxilio a una riqueza nacional de tanta consideración como la vitivinicultura, sin perjuicio de seguir en el estudio de las vitales cuestiones que con la misma se relacionan, para proponer en su día a las Cortes el correspondiente proyecto de ley de Vinos y Estatuto de alcoholes que con tanto apremio demandan las circunstancias.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de abril de 1930.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY Núm. 1.135.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden de 11 de diciembre de 1926, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, por haber descendido en general la cotización de los alcoholes de vino por bajo del precio límite de 250 pesetas hectolitro, e interin tanto no se exceda este precio con igual carácter general en los mercados, sólo podrán utilizarse en todos los líquidos al-

cohólicos empleados como bebidas destilados y rectificadas de vino con cualquier graduación y los destinados y rectificadas de piquetas, orujos y demás residuos de la vinificación, siempre que estos últimos alcancen una graduación superior a 96 grados centesimales, entendiéndose así modificado con carácter transitorio y por un plazo que terminará el día 1.º de septiembre próximo, lo dispuesto en el artículo 4.º letra C del Real decreto-ley de vinos de 29 de abril de 1926. Cumplido este plazo o excedido el precio de 250 pesetas hectolitro, recobrará todo su vigor la disposición citada que ahora se modifica en los términos antedichos.

Artículo 2.º Por los Ministerios correspondientes se procederá a adoptar las oportunas medidas:

a) Para la persecución y sanción de los fraudes que aumentan artificialmente el volumen de las cosechas.

b) Para procurar la efectividad, previos los asesoramientos correspondientes, de las obligaciones impuestas por disposiciones vigentes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en orden a la adquisición y empleo en mezclas de un 4 por 100 de alcoholes industriales en relación con las cantidades de gasolina y benzoles extranjeros que dicha Compañía importe.

c) Para la revisión de los arbitrios e impuestos que gravan los vinos y alcoholes.

d) Para obtener en la circulación de los vinos el abaratamiento y mejor coordinación de las tarifas de transportes marítimos y terrestres.

Artículo 3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden cuya derogación queda

acordada en el artículo 1.º de esta disposición, sólo conservarán transitoriamente el derecho a su simultáneo empleo para usos de boca con los alcoholes de vino y de residuos de la vinificación, aquellas partidas de alcohol de melazas nacionales que se hallen ya en poder de licoristas y criadores exportadores de vinos o que a la consignación expresa de los mismos se encuentren en camino con anterioridad a la fecha de la publicación de este Real decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, siempre que dichas partidas no excedan de las cantidades consumidas por cada Casa en el mes anterior a la fecha de la expresada publicación en *Gaceta* y sin que la concesión alcance en modo alguno a las partidas existentes en poder de fabricantes, almacenistas y comerciantes de dichos alcoholes de melazas.

Artículo 4.º Este Real decreto-ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y del mismo modo se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* 20 abril 1930).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

SUBSECRETARÍA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Zafra se halla vacante, por fallecimiento de don Victoriano Alpuente Luna, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de abril de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sort se halla vacante, por fallecimiento de D. Antonio Alonso García, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de

categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de abril de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Cañiza se halla vacante, por excedencia de D. Dionisio Yoldi Arrache, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de abril de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

(*Gaceta* 11 abril 1930)

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores del término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de abril de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.
(*Gaceta* 22 abril 1930).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

D. Diego García Ortega, vecino de Medina de Pomar, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, para el alumbrado en la Estación del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en Medina de Pomar.

La línea partirá en las proximidades de dicha ciudad, de la que actualmente suministra energía a la misma, procedente de la Central de Quintanaza y seguirá hasta el transformador que ha de instalarse próximo a la estación del mencionado ferrocarril, por predios particulares, cruzando los caminos del Vado, el ancho del Prado y el del Prado. Tiene un recorrido de 1.121,40 metros y transportará 3 kilovatios, con corriente trifásica y tensión de 2.100 voltios.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios de particulares, por tener el peticionario, según manifiesta en la instancia, autorización de éstos para la instalación de las líneas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que

estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante la Alcaldía de Medina de Pomar.

Burgos 19 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Mariano Sedano Ruiz, en nombre y representación de los herederos de D. Eugenio Rámila Gallo, solicita autorización para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica, con corriente trifásica y tensión de 3.000 voltios, para 3 Kw. con el fin de suministrar fluido procedente de la Central de Pesquera de Ebro a los pueblos de Cortiguera, Cubillo Porquera, Ahedo, Villaescusa y Pesadas y para el establecimiento en estos pueblos de las correspondientes estaciones transformadoras y redes de distribución.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios de particulares, por tener el peticionario, según manifiesta en la instancia, autorización de éstos para la instalación de las líneas.

Recorrido de las líneas.

Línea de la Central a Cortiguera.—Esta línea arranca de la fachada sur de la Central, cruza el río Ebro en su primer vano y continúa por tierras de propiedad particular; en su kilómetro 1,600 vuelve a cruzar el Ebro, y sigue por tierras particulares hasta llegar al transformador. Tiene un recorrido de 2,458 kilómetros.

Línea a Cubillo del Butrón.—Esta línea tiene un recorrido de 0,650 kilómetros. Arranca del kilómetro 2,700 de la línea general y cruza por tierras particulares hasta llegar al transformador. Entre estas propiedades cruza el camino de herradura llamado de Cubillo a Porquera.

Línea a Porquera y Ahedo.—Esta línea se deriva de la general de Pesquera de Ebro a Dobro en su kilómetro 4,050 con un recorrido de 3,880 kilómetros, cruza por tierras de propiedad particular, atravesando el camino llamado Cubillo, próximo al transformador. De esta caseta de transformación parte la línea de Ahedo, la cual se puede sectionar por desconectores, con objeto de poder quedar cortada en caso de avería.

Cruza por tierras de propiedad particular y eriales hasta llegar al transformador de dicho pueblo de Ahedo, y en el trayecto cruza tam-

bién los caminos de Quintanilla, otros de servidumbre de fincas, después el de Porquera a Tudanca, y por último en dos sitios al de Porquera a Ahedo.

Línea a Villaescusa.—Parte de la caseta de transformación situada en el pueblo de Dobro, pudiendo seccionarse por medio de desconectores colocados dentro de dicha caseta, continúa por tierras de propiedad particular y eriales hasta llegar al transformador. Entre dichas propiedades cruza el camino de Dobro a Villaescusa y el de Villaescusa a Pesadas. Esta línea tiene un recorrido de 5,300 kilómetros.

Se deriva esta línea en el kilómetro 3,300 de la línea de Dobro a Villaescusa, continúa por tierras de propiedad particular y eriales. Entre estas propiedades cruza el camino de Pesadas a Villaescusa. Tiene un recorrido de 2,200 kilómetros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante las Alcaldías respectivas a que afectan las obras.

Burgos 19 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

Habiendo aparecido la epizootia de coriza gangrenoso en el ganado vacuno del término municipal de Quincoces de Yuso, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina que padecía el ganado porcino del término municipal de Carrias, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Habiendo aparecido la epizootia de tuberculosis en el ganado vacuno del término municipal de Valle de Mena, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprobados por acuerdo de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 13 del actual, los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Bañuelos de Bureba, se pone en conocimiento de dicha Corporación y contribuyentes, que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales, autorizadas por el Reglamento de 30 de marzo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de los trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 19 de abril de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas.—P. S., Gabriel Garcia Penagos.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1929.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 9 del actual mes de noviembre.

Igualmente fué aprobada la memoria presentada por la Comisión de Hacienda, así como las bases del presupuesto.

Seguidamente se dió lectura por el Sr. Interventor de los capítulos y artículos del presupuesto de gastos e ingresos, estableciéndose algunas modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, quedando aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio

de 1929 a 1930, en el siguiente modo:

GASTOS	Pesetas.
Capítulo 1.º—Obligaciones generales	859505'59
Cap. 2.º—Representación municipal	24906
Cap. 3.º—Vigilancia y seguridad	193985
Cap. 4.º—Policía urbana y rural	255356'25
Cap. 5.º—Recaudación	238957'50
Cap. 6.º—Personal y material de oficina	132677'50
Cap. 7.º—Salubridad e higiene	233496
Cap. 8.º—Beneficencia	214138'29
Cap. 9.º—Asistencia social	36280
Cap. 10.—Instrucción pública	66237
Cap. 11.—Obras públicas	307148'75
Cap. 13.—Fomento de los intereses comunales	43700
Cap. 18.—Imprevistos	20728'72
Total	2627116'60

INGRESOS	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas	85309'89
Cap. 2.º—Aprovechamientos de bienes comunales	7400
Cap. 5.º—Eventuales y extraordinarios	34710'57
Cap. 7.º—Contribuciones especiales	25000
Cap. 8.º—Derechos y tasas	497007'67
Cap. 9.º—Cuotas, recargos y participaciones	684687'47
Cap. 10.—Imposición municipal	1294000
Cap. 11.—Multas	10000
Total	2638116'60

Suman los ingresos 2638116'60

Suman los gastos 2627116'60

Superávit 11000

A continuación se dió lectura del presupuesto de Beneficencia, en el cual importan los ingresos 164.659 pesetas e igual suma los gastos, siendo aprobado.

Felicitar al ilustre burgalés don Prudencio Melo, Arzobispo de Valencia, por el recibimiento que le ha hecho el pueblo.—D. Dancausa.—V.º B.º—A. G. Vedoya.

Sesión del día 11 de diciembre.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto

circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 13 de noviembre próximo pasado.

Idcm la levantada por el Tribunal que juzgó los ejercicios de oposición de dos plazas de comadrona que auxilien en su misión a los Médicos tocólogos, en la que propone para ocupar una de las plazas a la única opositora D.ª Francisca Serrano Fernández.

Prestar su conformidad a la propuesta que la Alcaldía presenta sobre el régimen administrativo de las entidades locales menores Villayuda y Castañares, aceptando el informe emitido por la Secretaría, que la Presidencia hizo suyo.

Variar los artículos 71 y 72 del Reglamento para el régimen interior del Mercado, proponiendo como consecuencia de esta variación la concesión a D.ª Rosalía López, viuda de D. Víctor Vivar, del puesto número 7 del Mercado que éste ocupaba y debiendo seguir destinado a la venta de comestibles.

Habilitar un crédito de 3.500 pesetas para continuar la construcción de la manguardía del río Arlanzón, en su margen derecha, entre el puente de Castilla y la presa de la Isla.

A indicación de la presidencia se acordó volviera al seno de la Comisión el expediente sobre jubilación del Conserje del Depósito Administrativo D. Cirilo Arnáiz.

Llevar a efecto por administración las obras para dotar de alcantarilla a la calle de los Alfareros.

Aprobar el dictamen que presenta la Comisión Especial de Ensanche y Reforma en la instancia elevada a la Corporación por el Presidente de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, que ofrece adquirir directamente a 550 o 600 pesetas el metro cuadrado del solar resultante del derribo del grupo de casas comprendido entre la número 5 de Almirante Bonifaz y calles del Mercado y Moneda, vista la tasación practicada por el Sr. Arquitecto de expresadas fincas y el plano de tasación formado y en cuyo dictamen figuran las condiciones al efecto señaladas por la Comisión.

De la misma Comisión, en el expediente sobre venta del solar procedente de la parte derribada del Cuartel de Lanceros de España, así como del voto particular al dictamen presentado y el cual fué retirado por su autor; se aprobó, con el voto en

contra del Capitular Sr. Labín, el dictamen de la Comisión.

En la dimisión que del cargo de Teniente de Alcalde y Concejal presenta el Capitular D. Ildefonso Martín, se acordó admitirle la renuncia del cargo de segundo Teniente y rechazar la de Concejal. = D. Dancausa. = V.º B.º = M. Lostau.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formado el recuento de ganadería existente de este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

La Cueva de Roa 18 de abril de 1930. = El Alcalde, Nazario Cabornero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Bricia.

Albillos.
Cayuela.
Contreras.
Espinosa del Camino.
Fresno de Riotrón.
Modúbar de la Emparedada.
Fuentelisendo.

Alcaldía de Torrepedre.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Torrepedre 13 de abril de 1930. = El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villovela de Esgueva 19 de abril de 1930. = El Alcalde, Cirilo Escudero.

Alcaldía de Haza.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Haza 17 de abril de 1930. = El Alcalde, Domingo San Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentelisendo.

Santo Domingo de Silos.
La Cueva de Roa.

Alcaldía de Neila.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y edificios y solares de este término municipal

para el año próximo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Neila 12 de abril de 1930. = El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Se anuncia para su provisión por concurso la plaza de matrona titular, para servicios auxiliares de la Beneficencia municipal de este distrito, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del capítulo correspondiente del presupuesto.

Las aspirantes, que justificarán debidamente sus condiciones legales, lo solicitarán ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en dicho concurso.

Huerta del Rey 19 de abril de 1930. = El Alcalde, Venancio Gárate

Juzgado municipal de Moradillo de Sedano.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, he acordado anunciarla a concurso en turno de traslación, o sea entre Secretarios suplentes, concediendo el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con derecho a la misma puedan solicitarlo y presenten en este Juzgado municipal sus solicitudes con los documentos correspondientes.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito municipal tiene 198 habitantes, según recificación del último Censo.

Moradillo de Sedano 19 de abril de 1930. = El Juez municipal, Tiburcio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SINDICATO DE RIEGOS
DEL CANAL REINA VICTORIA EUGENIA

D. Félix Berdugo Arias de Miranda, Presidente del Sindicato del Canal Reina Victoria Eugenia, dan-

do cumplimiento a lo dispuesto en la base trasitoria A. de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del referido Canal y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, he acordado se reúna la Junta general de la Comunidad, el día 11 de mayo, a las once horas de la mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con el fin de proceder al nombramiento de Presidente de la misma, Vocales del Sindicato representantes de los pueblos de Vadocondes, Fuentespina, Fresnillo de las Dueñas, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Hoyales de Roa y Berlangas de Roa, y al de los individuos que han de formar los Jurados de riego en cada uno de los referidos pueblos.

He de significar que el artículo 49 del Reglamento de la Comunidad autoriza para que puedan estar representados en la Junta general por otros partícipes, bastando para ello autorización otorgada ante el Alcalde de la localidad y visada por éste, siempre que sea presentada al Sindicato.

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de las Ordenanzas y disposiciones transitorias, convocho a todos los que forman parte de la referida Comunidad a fin de que se sirvan concurrir el día 11 de mayo, a las once horas de la mañana, al salón de actos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sito en la Casa Consistorial para celebrar la Junta General de la Comunidad del Canal Reina Victoria Eugenia y proceder a la elección de los cargos antes dichos.

Aranda de Duero 22 de mayo de 1930. = El Presidente del Sindicato, Félix Berdugo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.